ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

El suscrito Secretario de despacho de la Secretaria de Obras Públicas, dando cumplimiento a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se permite proferir el siguiente acto administrativo de justificación así:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Para celebrar este proceso contractual de contratación directa aplican las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas: I. Articulo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. II. Articulo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. III. Articulo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. IV. Articulo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. V. Articulo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. VI. Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. VII. Ley 1150 de 2007 establece en el articulo 2 No. 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", de igual forma de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la*

cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos." Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

Recientemente, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los contratos interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Para el desarrollo y ejecución de las actividades relacionadas con las actividades objeto de la presente contratación, se contratará de manera directa, a través de contrato interadministrativo con al INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES – INVAMA, toda vez que es una entidad 100% pública del orden Municipal.

INVAMA como entidad descentralizada del orden municipal, tiene previsto dentro de su objeto la ejecución de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización en el Municipio de Manizales, previos los trámites legales a que haya lugar; igualmente, prestará el servicio de alumbrado público, pudiendo para ello administrar, operar, comercializar, mantener, expandir, reponer, facturar, recaudar y en general ejecutar todo tipo de operaciones que tiendan a la prestación del servicio y mantenimiento de la red de alumbrado público en el área de influencia y en cualquiera otra fuera de su actual jurisdicción; así mismo, se encargará del diseño, comercialización, mantenimiento y ejecución del alumbrado navideño. INVAMA podrá prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto social a otros municipios o entidades públicas

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El inciso primero del articulo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El articulo 2 de la ley 80 de 1993 define como entidades del estado: *"La Nación, Las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea su denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".*

De conformidad con el articulo 3 de la ley 80 de 1993, inciso primero, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Cabe agregar que la INVAMA ha celebrado contratos con diferentes entidades, lo cual garantiza la experiencia e idoneidad relacionada que sirven de sustento para su escogencia y así contratar directamente; los cuales se han desarrollado dentro de los parámetros establecidos, y se han cumplido las obligaciones contractuales.

2. OBJETO DEL CONVENIO:

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE MUNICIPIO E INVAMA PARA LLEVAR A CABO LA MODERNIZACIÓN A TECNOLOGIA LED DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

Que para la suscripción del convenio se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CCPET	MGA	CDP	DENOMINACIÓN	RUBRO	REGISTRO	VALOR
2.3.2.02.02.009	262061	061	Servicios Sociales y Personales Modernización del Alumbrado	26-01-3-11-03-001-054-00	262061	$136.851.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El valor total del convenio se estima en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($136'851.000).**

Las actividades a realizar por cada una de las partes es la siguiente:

ACTIVIDADES DE INVAMA:

ACTIVIDADES ESPECIFICAS

1. Consolidar los estudios correspondientes para llevar a cabo la modernización del Sistema de Alumbrado Público de Manizales bajo los principios de planeación eficiente y eficaz: a) Estudio y análisis financiero; b) Estudios y análisis legal; c) Censo luminarias d. Estudios fotométricos y perfil vial; e) Análisis del Smart Plan
2. El INVAMA presentará un informe detallado sobre la utilización de los recursos.
3. Llevar a cabo el proceso de modernización de alumbrado público de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Administrar en debida forma los recursos aportados por el municipio y utilizarlos únicamente para la ejecución del presente convenio
5. Presentar un informe de ejecución técnico y financiero mensual.
6. Contratar por su cuenta y riesgo el personal profesional y técnico y demás aspectos logísticos que se requieran para la adecuada ejecución del convenio, liberando al municipio de toda responsabilidad frente a ello, ni existirá ningún tipo de subordinación por parte de la Administración Municipal.

ACTIVIDADES GENERALES.

1. Entregar informes parciales de manera física y digital en cada periodo evaluado, en el cual se presenten las actividades realizadas con la información detallada y un informe final digital consolidado por obligaciones.
2. Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar, para lo cual deberán presentar con el informe parcial, certificado de paz y salvo por este concepto en el periodo evaluado, firmado por el revisor fiscal con una vigencia no superior a 30 días.
3. Contar con el personal profesional y técnico y demás aspectos logísticos que se requieran para la adecuada ejecución del contrato, liberando al municipio de toda responsabilidad frente a ello, ni existirá ningún tipo de subordinación por parte de la Administración Municipal.
4. Hacer seguimiento y evaluación periódica a actividades contratadas, dejando evidencias del proceso y de las medidas preventivas y/o correctivas que sean del caso.
5. Permitir la vigilancia y control por parte del municipio a través del supervisor que se designe para el efecto.
6. Utilizar las herramientas e indicadores que permitan medir el avance y el impacto de cada una de las actividades ejecutadas.
7. Las demás que le correspondan según el objeto contractual.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

1. Realizar el aporte económico para la ejecución del proyecto, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($136'851.000)**
2. Exigir la presentación de informes que considere pertinentes según las actividades derivadas del convenio.
3. Generar las reuniones necesarias para acordar las necesidades requeridas.
4. Supervisar, controlar y evaluar las acciones que tengan que ver con el objeto del convenio.
5. Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del contrato y expida las certificaciones del caso.
6. Las demás inherentes a la planeación y desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del contrato

4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en la Alcaldía del Municipio de Manizales - secretaria Jurídica y en el SECOP II.

Que por lo anterior se declara justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el presente Acto.

Se firma en Manizales a los 25 de agosto de 2021.

RUBEN DARIO LOPEZ GOMEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría De Obras Publicas

Revisó: Leidy Vanesa Alvarado Llano – Profesional Universitario– Secretaria Juridica

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES